

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2018/0001237

Asunto: Solicitud de patente para: NUEVO ANTIBIÓTICO
AMINOGLICÓRICO EFECTIVO PARA BACTERIAS RESISTENTES A
MÚLTIPLES FÁRMACOS

Solicitante: MEIJI SEIKA PHARMA CO., LTD. AND MICROBIAL CHEMISTRY
RESEARCH FOUNDATION

Fecha de solicitud: 6 de febrero de 2018

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 2208, notificado por fijación en lista el 28 de febrero de 2018.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, apporto un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 9 reivindicaciones en las que se eliminaron las antiguas Reivindicaciones 9 a 15.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL PODER

Presento junto con este memorial el poder otorgado a mi nombre como apoderado de los solicitantes. En tanto considero superada esta objeción

III. EN CUANTO AL TÍTULO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, se ha modificado el título de tal manera que considero superada esta objeción y ahora lee:

*“DERIVADOS DE APRAMICINA EFECTIVOS CONTRA BACTERIAS RESISTENTES A
MÚLTIPLES FÁRMACOS Y COMPOSICIONES DE LOS MISMOS”*

IV. EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, se ha modificado el Capítulo Descriptivo de tal manera que el término *“aminoglucórico”* usado a través de todo el capítulo, ha sido reemplazado en su totalidad por el término *“aminoglucósido”*. Por consiguiente, considero superada cualquier objeción relacionada con la descripción de la presente invención.

**V. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE
REIVINDICACIONES**

Conforme a las modificaciones detalladas previamente, el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto consiste únicamente de 9 reivindicaciones, por lo cual ya no es necesario realizar el pago de tasa adicional por el número de reivindicaciones.

VI. EN CUANTO A LA INCLUSIÓN DE REIVINDICACIONES DE USO

Considero superada la objeción de reivindicaciones alusivas a usos en las antiguas Reivindicaciones 9 y 10, puesto que, estas junto con las Reivindicaciones 11, 12, 13,

14 y 15, han sido eliminadas del Capítulo Reivindicatorio, tal como lo mencioné en el numeral I del presente memorial.

VII. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con relación a la objeción de claridad de las Reivindicaciones 1 a 3 y 6 por la exclusión mencionada, quisiera aclarar respetuosamente que la expresión *“excepto cuando (...)”* se presenta de manera separada a la caracterización de R11. Más aún, me permito señalar que las excepciones (i) a (v) se presentan como acotación de los grupos a los que pueden pertenecer las ramificaciones R1 a R11. Es decir, solo en las condiciones presentadas en los ítems (i) a (v) la caracterización de las ramificaciones se restringe a un determinado grupo, de lo contrario las definiciones generales son aceptadas. A partir de la aclaración mencionada, considero superada la objeción.

2. En respuesta a la objeción respecto a las Reivindicaciones 1 a 8 por el uso del término *“sales o solvatos farmacéuticamente aceptables”* quisiera señalar que éste es claramente entendido por cualquier persona medianamente versada en la materia dado que es un término conocido. Más aún, me permito respetuosamente mencionar que un inventor está en el derecho de reclamar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste siempre y cuando se cumpla el requisito de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad. En el presente caso, teniendo en cuenta que no hay arte previo citado y que la solicitud se encuentra en un examen preliminar, no existe ningún requerimiento legal que obligue al solicitante a limitar la materia reclamada.

VIII. EN CUANTO A LAS OBJECIONES RELACIONADAS CON EXCLUSIONES A LA PATENTABILIDAD

Considero superada la objeción por inclusión de objeto no patentable en el Capítulo Reivindicatorio puesto que las Reivindicaciones 9 a 15 han sido eliminadas de este, tal como lo mencioné en el numeral I del presente memorial.

IX. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

X. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 9 reivindicaciones;
2. Capítulo Descriptivo Modificado;
3. Poder otorgado por los Solicitantes a favor de CAVELIER ABOGADOS, sustitución del poder otorgado por ADRIANA ZAPATA GIRALDO a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante;
4. Certificado de existencia y representación legal de CAVELIER ABOGADOS.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-19183-0841-0001-4

PGC\PGC\ID-300544\WPC19183

No. M-2018-300544\PGC